

**“CONTRATO DEL ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL IAIP
EN EL AÑO 2019 (LG-77/2019-B)”**

NOSOTROS: **RENÉ EDUARDO CÁRCAMO**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], del domicilio de San Salvador, la calidad antes mencionada lo compruebo por medio de: a) Diario Oficial número SETENTA, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante el cual de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha ley, se crea el IAIP como una institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del acuerdo número CIENTO CUATRO, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se me designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, como Comisionado Presidente del IAIP, propuesto por la Universidad de El Salvador y Universidades Privadas; y, c) Diario Oficial número TREINTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTIDOS de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el que se publica el acuerdo antes mencionado, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**”; y, **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de [REDACTED] años de edad, contador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en

calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en adelante podrá denominarse PBS EL SALVADOR, S. A. de C. V.; del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; calidad que acredito por medio de: a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad XEROX DE EL SALVADOR, S.A., otorgado ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, inscrita en el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio en el número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro DÉCIMO de Comercio, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, con la Denominación abreviada de **XEROX DE EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado; b) Copia certificada de escritura pública de cambio de denominación de la sociedad “Xerox de El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable” a “Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable”, otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha doce de diciembre del dos mil tres, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, en fecha seis de enero del dos mil cuatro; c) Copia certificada de escritura pública de modificación al Pacto Social de “Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable” otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CINCO del libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, de la cual consta: Que se introdujeron modificaciones al Pacto Social de “Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable” en cuanto a su denominación social y su domicilio, y girar a partir de esa fecha con la denominación “PRODUCTIVE SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.” y su

domicilio es la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que dicha escritura contiene todas las cláusulas del pacto social, que su naturaleza, denominación y domicilio actual son los anteriormente expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva cuyos miembros fungirán en sus cargos por tres años; d) Certificación de punto “IV” de carácter ordinario del Acta Número CIENTO VEINTISIETE de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, realizada en la ciudad de San Salvador, en fecha dos de enero del dos mil dieciocho, en cuyo punto “IV” de carácter ordinario se nombró a Guillermo Antonio Escobar Mena como ejecutor especial, para el otorgamiento de Poder General Administrativo a mi favor, inscrita en número CIENTO DIEZ del libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho; y, e) Copia certificada de escritura pública de Poder General Administrativo otorgado por Guillermo Antonio Escobar Mena a mi favor, en la ciudad de San Salvador, de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Bárbara Melissa Serrano Vallecios, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del libro MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha quince de enero del dos mil dieciocho, en el cual aparece debidamente legitimada mi personería y en el que consta que estoy facultado, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL PROVEEDOR”. Ambas partes convenimos en celebrar el presente CONTRATO DEL ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, derivado del procedimiento de libre gestión LG-77/2019-B, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de equipo informático según detalle: ocho equipos de protección eléctrica (UPS); II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta

del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Comisionado Presidente en fecha diez de julio dos mil diecinueve; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de fiel cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la adquisición son ciento veinte días a partir de la fecha del contrato. IV) FORMA DE ENTREGA: La entrega de los bienes se requieren de forma parcial, la primera entrega será de cuatro (4) UPS, los cuales serán entregados con treinta (30) días calendario, después de recibido el contrato en legal forma. La segunda entrega, cuatro (4) UPS, las cuales serán entregadas con noventa (90) días calendarios, después de recibido el contrato en legal forma. V) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la adquisición de los bienes, del presente contrato será de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$331,44). El pago se realizara de forma parcial, contra entrega del bien, conforme a la cláusula IV) de este contrato; es decir, de la siguiente manera: a) Por los cuatro (4) UPS de la primera entrega, la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$165.72); b) Por los cuatro (4) UPS de la segunda entrega, la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$165.72). Estos pagos parciales se realizarán por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco de América Central, número [REDACTED], a nombre de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS, EL SALVADOR, S.A. de C.V., cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la entrega de los equipos, a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, y con

la presentación del acta de recepción a satisfacción y factura de consumidor final sin retención del uno por ciento (1%) a nombre del IAIP, en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Prolongación Avenida Masferrer, Colonia San Antonio Abad, calle al volcán, Edificio Oca Chang número ochenta y ocho, Segundo Nivel, San Salvador. El pago se realizará en un máximo de sesenta (60) días calendario después de haber sido retirado el quedan. VI) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. VII) GARANTÍAS: El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento (10%) del valor total contratado y por la vigencia de cinco (5) meses, esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso. VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del IAIP. IX) MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP

relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación en la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determinó que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XI) SANCIONES: Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 94 letra "b" de la LACAP. XII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. XV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVI) NOTIFICACIONES Y

COMUNICACIONES: El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang número ochenta y ocho, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio XEROX. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO CALDERÓN MÓNCHÉZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **RENÉ EDUARDO CÁRCAMO**, quien es de [REDACTED] años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Comisionado Presidente del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", institución de Derecho Público, con carácter autónomo y Personalidad Jurídica propia, de domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero dos uno tres guión uno uno cero guión cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número SETENTA, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada

por medio de Decreto Legislativo número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante el cual de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha ley, se crea el IAIP como una institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del acuerdo número CIENTO CUATRO, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, el antes mencionado como Comisionado Presidente del IAIP, propuesto por la Universidad de El Salvador y Universidades Privadas; y, c) Diario Oficial número TREINTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTIDOS de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el que se publica el acuerdo antes mencionado, quien en este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”; y, **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de [REDACTED] años de edad, contador, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente actuando en calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en adelante podrá denominarse PBS EL SALVADOR, S. A. de C. V.; del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; calidad que acredito por medio de: a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad XEROX DE EL SALVADOR, S.A., otorgado ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, inscrita en el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio en el número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro DÉCIMO de Comercio, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, con la Denominación abreviada de XEROX DE EL SALVADOR, S.A., del domicilio de San Salvador,

departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado; b) Copia certificada de escritura pública de cambio de denominación de la sociedad “Xerox de El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable” a “Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable”, otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha doce de diciembre del dos mil tres, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, en fecha seis de enero del dos mil cuatro; c) Copia certificada de escritura pública de modificación al Pacto Social de “Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable” otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CINCO del libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, de la cual consta: Que se introdujeron modificaciones al Pacto Social de “Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable” en cuanto a su denominación social y su domicilio, y girar a partir de esa fecha con la denominación “PRODUCTIVE SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.” y su domicilio es la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que dicha escritura contiene todas las cláusulas del pacto social, que su naturaleza, denominación y domicilio actual son los anteriormente expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva cuyos miembros fungirán en sus cargos por tres años; d) Certificación de punto “IV” de carácter ordinario del Acta Número CIENTO VEINTISIETE de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, realizada en la ciudad de San Salvador, en fecha dos de enero del dos mil dieciocho, en cuyo punto “IV” de carácter ordinario se nombró a Guillermo Antonio Escobar Mena como ejecutor especial, para el otorgamiento de Poder General Administrativo a mi favor, inscrita en número CIENTO DIEZ del libro TRES MIL OCHOCIENTOS

TREINTA Y SEIS, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho; y, e) Copia certificada de escritura pública de Poder General Administrativo otorgado por Guillermo Antonio Escobar Mena a favor del compareciente, en la ciudad de San Salvador, de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Bárbara Melissa Serrano Vallecios, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del libro MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha quince de enero del dos mil dieciocho, en el cual aparece debidamente legitimada la personería del compareciente, y en el que consta que está facultado, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento le denominaré “EL PROVEEDOR”. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de cuatro hojas, por medio del cual celebran un **“CONTRATO DEL ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, derivado del procedimiento de libre gestión **LG-SETENTA Y SIETE/ MIL DIECINUEVE guión B**, el cual literalmente dice “””) I) OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de equipo informático según detalle: ocho equipos de protección eléctrica (UPS); II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Comisionado Presidente en fecha diez de julio dos mil diecinueve; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de fiel cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III)

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la adquisición son ciento veinte días a partir de la fecha del contrato. IV) FORMA DE ENTREGA: La entrega de los bienes se requieren de forma parcial, la primera entrega será de cuatro UPS, los cuales serán entregados con treinta días calendario, después de recibido el contrato en legal forma. La segunda entrega, cuatro UPS, las cuales serán entregadas con noventa días calendarios, después de recibido el contrato en legal forma. V) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la adquisición de los bienes, del presente contrato será de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS. El pago se realizara de forma parcial, contra entrega del bien, conforme a la cláusula IV) de este contrato; es decir, de la siguiente manera: a) Por los cuatro UPS de la primera entrega, la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR; b) Por los cuatro UPS de la segunda entrega, la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR. Estos pagos parciales se realizarán por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco de América Central, número dos [REDACTED], a nombre de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS, EL SALVADOR, S.A. de C.V., cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la entrega de los equipos, a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, y con la presentación del acta de recepción a satisfacción y factura de consumidor final sin retención del uno por ciento a nombre del IAIP, en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Prolongación Avenida Masferrer, Colonia San Antonio Abad, calle al volcán, Edificio Oca Chang número ochenta y ocho, Segundo Nivel, San Salvador. El pago se realizará en un máximo de sesenta días calendario después de haber sido retirado el quedan. VI) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. VII) GARANTÍAS: El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,

la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento del valor total contratado y por la vigencia de cinco meses, esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso. VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del IAIP. IX) MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación en la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determinado que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XI) SANCIONES: Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso,

de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo noventa y cuatro letra "b" de la LACAP. XII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. XV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang número ochenta y ocho, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio XEROX. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de

dos mil diecinueve. """ Yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican todos los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. DE TODO DOY FE